DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 745 /2022
SIMESE Nº 18365/2022

Asunción, 07 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 149/22, por el cual se remite el pedido para la provisión de **ADALIMUMAB 40 GR/0,8 ML**, según Amparo Constitucional a favor de **JESSICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ,** con C.I. N° 6.129.229.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 161.525.856.- (guaraníes ciento sesenta y un millones quinientos veinte y cinco mil ochocientos cincuenta y seis)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	ADALIMUMAB 40 MG/0,8 ML INYECTABLE	12 (DOCE) CAJAS	13.460.488	161.525.856
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**161.525.856**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP YBS - DOC
08 FEB. 2022 HORA: 08:32
N° 18365/22 FIRMA:

RECIBIDO
07-02-2022
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

18365/22
Diego

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 149/2022
S.I.M.E.S.E. N° 18.365/2022

A: **LIC OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA IRENE BENITEZ, Encargada**
Dpto. de Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos.

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE ADALIMUMAB 40mg/0.8 ml AMPOLLA PARA JESSICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ - C.I. N° 6.129.229 – AMPARO CONSTITUCIONAL – URGENTE –**

Fecha: 04 DE FEBRERO DEL 2022.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Nos dirigimos a Usted, y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia al Memorándum **A.J. /DAJ N° 48/ 22** y remite copia de **Oficio N° 38 de fecha 03 de FEBRERO** donde se solicita la provisión del medicamento **ADALIMUMAB 40mg /0.8 ml** a favor de **JESSICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ - C.I. N° 6.129.229 con diagnóstico de Artritis Reumatoide.**

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármacos No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la compra de **12 (doce) cajas por 2 pen aplicador** de **ADALIMUMAB 40mg /0.8 ml** según lo prescripto por **el Dr. Armando Mallorquín Reg. 13.640 especialistas en Reumatología del Hospital Regional de Villa Hayes** se adjuntan copia de la receta médica, por lo que será requerida actualizaciones de la misma para siguientes adquisiciones debido a que este medicamento presenta toxicidad y se adecuan conforme a la evolución del paciente.

El costo de referencial de **ADALIMUMAB 40mg /0.8 ml** Caja x 2 auto inyectores pre rellenados es de **Gs 13.460.488 (GUARANÍES TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO)**, cabe destacar que se tiene antecedente de compra con la concentración de dicho medicamento en la DNCP siendo el costo total por **12 (doce) cajas** con dos pen aplicador requeridos, la suma de **Gs 161.525.856 (GUARANÍES ciento sesenta y un mil, quinientos venti cinco millones, ochocientos cincuenta y seis) IVA incluido.** Las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como los antecedentes del pedido de referencia.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 04 FEB 2022 Simese N°: 18365
Hora: 14:50 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Atentamente

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - M.S.P. y B.S.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- DENOMINACION DEL LLAMADO:

SOLICITUD DE ADQUISICIÓN ADALIMUMAB 40mg /08 ml por 2 pen aplicador para **JESSICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ - C.I. N° 6.129.229 - AMPARO CONSTITUCIONAL- URGENTE**

II. PLANILLA DE PRECIOS

Ítem	Código de Catalogo.	Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Presentación de entrega	Cantidad	Precio Referencial	Monto total c/ IVA Incluido
1	51142145-001	ADALIMUMAB	40 mg/0,8ml	Inyectable	Unidad	Caja x 2 auto inyectores pre rrellenados	Caja x 2 auto inyectores prerrellenados	12	13.460.488	**161.525.856**

III - Planilla de Precio Referencial

Ítem	Código de Catalogo.	Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	MSPBS ID 403.933	MSPBS ID 402.893	MSPBS ID 402.876
1	51142145-001	ADALIMUMAB	40 mg /0.8 ml	INYECTABLE	Unidad	Caja x 2 auto inyectores prerrellenados	13.520.000	13.520.000	13.341.463

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: Gs 161.525.856 (GUARANÍES ciento sesenta y un mil, quinientos venti cinco millones, ochocientos cincuenta y seis) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato:** Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud.
7. **Suscriptor del Contrato:** Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
7. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
8. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas, se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

9. **<u>Vencimiento</u>**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la **Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud**;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 18 (Diez y ocho) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por la **Dirección General de General de Insumos Estratégicos en Salud** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la **Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES** y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.
- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del **Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.**

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

V-DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

10. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

11. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

12. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

13. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

14. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.

b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra
Las órdenes de compra serán emitidas por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud.

c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

✓ **Inspecciones y pruebas:**
Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S

solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

15. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

Sello y Firma

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 18.365/2022

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 48/2022

A : **Dr. Derlis León, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dra. Patricia Luraschi, Directora de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Lic. Daniel Emery, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". URGENTE.-

FECHA: 04 de Febrero de 2022. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum A.J/D.A.J. N° 134 de fecha 04/02/2022, cuya recepción en esta Asesoría Jurídica se registra en la presente fecha, comunica el inicio de la acción de amparo constitucional promovida por la Sra. JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ, con C.I. Nº 6.129.229, para la provisión del medicamento denominado AMGEVITA - ADALIMUMAB de 40 mg/ 0.8 ml pen aplicador (12 cajas), conforme a la receta médica expedida por el Dr. Armando Mallorquín, con Reg. Prof. Nº 13.640, del HOSPITAL REGIONAL DE VILLA HAYES.

Se peticiona a la Dirección de Planificación, una vez comunicada la orden judicial respectiva, diligenciar las acciones destinadas a la compra a través de la Dirección Operativa de Contrataciones, y su posterior provisión del medicamento requerido por la paciente. Una vez realizada la Compra, la Dirección de Gestión de Logística deberá distribuir el medicamento al Hospital en donde la accionante realiza su tratamiento a fin de que dicho hospital realice el suministro correspondiente.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial, cuando la misma sea emitida, en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la presente orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar la beneficiaria de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota dirigida a la Dirección General de Asesoría Jurídica a ser suscripta por el Director General de la DGGIES. Se anexa copia del expediente.

Atentamente.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dirección de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES
Simese: 18365
Fecha: 4/2/22 Hora: 11:00
Firma: Aclaración: Pauca

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES
DIRECCIÓN GENERAL ASESORÍA JURÍDICA
M.S.P. Y B.S.

MEMORANDUM A.J./D.A.J. N° 134 /2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DE: ABG. LAURA BORDON, *Encargada de Despacho*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Abg. Laura Bordón
Encargada de Despacho
Dirección General de Asesoría Jurídica
M.S.P. y B.S.

REF.: COMUNICAR INICIO DE AMPARO: "AMPARO PROMOVIDO POR **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ** C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". **SOLICITAR INFORME.**

FECHA: 03/02/2022 SIMESE Nº 18.365/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar la notificación del inicio del juicio de referencia, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías N° 07 de la Capital.

Al respecto, a través de la presente acción se solicita la provisión del medicamento denominado **ANGEVITA – ADALIMUMAB 40 MG. /0.8 ML PEN APLICADOR (12 CAJAS)**, a favor de la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ**, según prescripción médica del Dr. Armando Mallorquín, Reumatólogo bajo el logotipo del Hospital de Villa Hayes.

En consecuencia, solicitamos informar en la mayor brevedad posible, si el medicamento mencionado en el párrafo anterior, se encuentra disponible para su provisión a la paciente.

Se acompaña los antecedentes y se solicita su devolución al momento de remitir el informe requerido.

Atentamente.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 04 FEB 2022 Hora: 9:05
SIMESE Nº: 18365
Firma: Aclaración: Mercedes Holón
Recepción

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
- 4 FEB 2021
Nº: 83 Hora: 09:25hs.
Firma:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N° 38

Asunción, 03 de FEBRERO de 2022.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
P R E S E N T E:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS N° 7, ABOG. MIGUEL ANGEL PALACIOS MENDEZ, quien suscribe se dirige a **Ud.** en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" IDENTIFICACION N° 233 2022**, a fin de comunicarle para su toma de razón, que esta Magistratura ha dictado el proveído del día de la fecha, que copiado textualmente dice: "...**Téngase** por recibida la presente causa, y en consecuencia; Téngase por iniciado el juicio de **AMPARO CONSTITUCIONAL** promovido por el Defensor del Pueblo **ABG. MIGUEL ANGEL GODOY** en representación de la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ CON C.I N° 6.129.229**, en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. RECÓNOCESE** la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. De conformidad al Art. 585 del C.P.C., quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, en días y horas hábiles la Secretaría del Juzgado Penal de Garantías N° 7 de la capital, y en la Oficina de Atención Permanente del Poder Judicial, ubicado en planta baja de la Torre Sur del Poder Judicial, sito en Mariano Roque Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta Capital, en días y horas inhábiles. **TENGASE** por presentadas las documentales agregadas al escrito de promoción de la presente garantía constitucional. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **Requiérase** al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** un informe circunstanciado de lo expresado en la demanda presentada, para el efecto acompáñese copias de la misma. **NO HA LUGAR** a la medida de urgencia por tratarse la misma del 00fondo de la cuestión. **Líbrense** oficio...". **FDO.: JUEZ PENAL ABOG. MIGUEL ANGEL PALACIOS MENDEZ, ANTE MI: ABOG. YANINA VALLEJOS (ACTUARIA INTERINA).-**

SE ADJUNTA CON 13 (TRECE) FS. PARA TRASLADO.-

Salúdale atentamente.-

Ante mí:

Abog. Yanina Vallejos
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantías Nº 6

Miguel A. Palacio
Juez Penal

PODER JUDICIAL
Juzgado Penal de Garantía Nº 7

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 18365 FECHA 03.02.22
HORA 16:15 FUNC. RESP.

03
(tres)

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
AVEIRO VELAZQUEZ
JESICA PAMELA

FECHA DE NACIMIENTO
11-06-1997

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
UNION

FECHA DE VENCIMIENTO
04-09-2028

6129229

C.I. 129-04021998-054 UBICACION: PN-15-01-706-229
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO FECHA DE EMISION: 04-09-2018
IDPRY6129229<<1<<<<<<<<<<<<<<<
9706110F2809045PRY<<<<<<<<<<<2
AVEIRO<VELAZQUEZ<<JESICA<PAMEL

Notaría y Escribanía Pública
Nro. N° 1061
Elvio de Fellice N° 177 c/ Coronel Cora
Villa Hayes - Paraguay
Tel.: (0226) 262440

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Hospital Regional de Villa Hayes
Tel: (0226) 26 22 55 (0226) 26 21 67

(04 cuatro)

06/01/22

Jesica Pamela Aveiro Velazquez

AMGEVITA, Adalimumab.
40mg / 0.8 ml
Pen. Aplicador.
Cant: 12 (DOCE).

Armando Mallorquín Toledo
Dr. Armando Mallorquín
Reg. Prof. 13.640 - Reumatología
Médico de Consultorio
Servicio de Reumatología

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Hospital Regional de Villa Hayes
Tel: (0226) 26 22 55 (0226) 26 21 67

06/01/22

Jesica Pamela Aveiro Velazquez.
Se indica el uso del Biológico:
AMGEVITA (Adalimumab 40mg/0.8ml)
No contamos con AMGEVITA.
(Adalimumab 40mg/0.8ml)
en el Hospital Regional de
Villa Hayes.

Armando Mallorquín Toledo.
Dr. Armando Mallorquín
Reg. Prof. 13.640 - Reumatología
Médico de Consultorio

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Hospital Regional de Villa Hayes
Tel: (0226) 26 22 55 (0226) 26 21 67

(cinco)

Jessica Pamela Aguero Velazquez

C.I: 6.129.229

F.N: 11-06-1997

Procedencia: Villa Hayes

Diagnóstico:
- Artritis Reumatoide.

Tratamiento:
- Metotrexate 25mg/semanal
- Leflunomida 20mg/dia
- Hidroxicloroquina 200mg/dia
- Prednisona 10mg/dia.

HOSPITAL CENTRAL I.P.S.
Dr. Armando Mallorquín
Reg. Prof. 13.640 - Reumatología
Médico de Consultorio
Servicio de Reumatología
Armando Mallorquín

06 (seis)

Asunción, 26 de enero de 2022.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 014 /2022

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORDA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631/95, *"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios*, con relación al caso de la señora **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ, con C.I.N° 6.129.229, teléfono 0972 689 388,** paciente del Hospital Regional de Villa Hayes, diagnosticada con Artritis Reumatoide, quien necesita con suma urgencia la provisión de AMGEVITA- ADALIMUMAB 40 mg/ 0.8 ml pen aplicador 12 (DOCE) cajas, conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Armando Mallorquín, con Reg. Prof. N° 13. 640 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte de la señora **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ,** quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra de los insumos mencionados, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la misma.

Se adjunta, fotocopia de cédula de identidad de la señora **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. CARMELO NÚÑEZ
Dirección General de Operaciones, Interino
Defensoría del Pueblo

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 19133 FECHA: 27.01.22
HORA: 11:47 FUNC. RESP.

(U-1 Siete)

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
FISCALIZADO
Ing. Domingo Vega
Fiscalizador
Ingresos Judiciales

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la **Sra. JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229 , de 24 años de edad**, con teléfono 0972 689.388 , con domicilio real en Ruta Transchaco Km 33 Barrio Villa Graciela de la ciudad de Villa Hayes del Departamento de Presidente Hayes, y contra el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 014/22 de fecha 26 de enero de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.133 /2022, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **AMGEVITA- ADALIMUMAB 40 mg./ 0,8 ml PEN APLICADOR 12 (DOCE) CAJAS** , así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229** , con un diagnóstico de **ARTRITIS REUMATOIDE.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo,

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229**, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento **AMGEVITA- ADALIMUMAB 40 mg./ 0,8 ml PEN APLICADOR 12 (DOCE) CAJAS**, y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por el especialista en reumatología Dr. Armando Mallorquín, con Registro Profesional N° 13. 640, del Hospital Regional de Villa Hayes, y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de la paciente, la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229 , de 24 años de edad.**, paraguaya, oriunda de la ciudad de Villa Hayes del Departamento de Presidente Hayes, quien padece de **ARTRITIS REUMATOIDE** y requiere de manera urgente de **AMGEVITA- ADALIMUMAB 40 mg./ 0,8 ml PEN APLICADOR 12 (DOCE) CAJAS**, solicitado por el especialista en reumatología Dr. Armando Mallorquín, con Registro Profesional N° 13. 640, del Hospital Regional de Villa Hayes, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Regional de Villa Hayes, tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

(04 Nueve)

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que necesita para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

ADALIMUMAB: Mecanismo de acción: el adalimumab se une específicamente al TNF (Factor de necrosis tumoral) y neutraliza su función biológica al bloquear su interacción con los receptores p55 y p75 del TNF en la superficie celular. El adalimumab también modula la respuesta biológica inducida o regulada por el TNF, incluyendo cambios en los niveles de las moléculas de adhesión responsables de la migración leucocitaria.

En los pacientes con artritis reumatoide, el tratamiento con adalimumab ocasiona una rápida disminución de los niveles de los componentes de fase aguda de inflamación (proteína C reactiva, PCR) y velocidad de sedimentación globular (USG)) y de las citoquinas plasmáticas (IL-6) Además, Los niveles plasmáticos de metaloproteinasas de la matriz (MMP-1 y MMP-3) que participan en la remodelación tisular responsable de la destrucción del cartílago también disminuyen. *Fuente: https://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a084.htm*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para paliar las dolencias que le genera la enfermedad. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plán de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para paliar las dolencias que le genera la enfermedad y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente.

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

11 (Once)

de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a AMGEVITA- ADALIMUMAB 40 mg./ 0,8 ml PEN APLICADOR 12 (DOCE) CAJAS, por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 014/22, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 14.133 /2022 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Certificado médico** expedido por el médico tratante donde consta el diagnóstico y tratamiento a seguir.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública**

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229** .-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ, con C.I N° 6.129.229, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido.-**

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Artritis Reumatoide**, tal como el propio Hospital Regional de Villa Hayes, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para paliar las dolencias que le genera la enfermedad; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JULIA ARZAMENDIA MELGAREJO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021,** el suministro efectivo, en la máxima brevedad posible, a la Sra. Julia Arzamendia Melgarejo, del medicamento ADALIMUMAB 40 gr./ 0,8 ml (Amgevita) XII (DOCE) CAJAS. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo de 2021.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable** S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019. Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

• **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

• **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

• **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta ¿**Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO**?.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (...) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (...) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos...y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (...)*** sigue diciendo (...) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –***

(15 Quince)

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(...) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.** –*

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229 , de 24 años de edad**, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **AMGEVITA- ADALIMUMAB 40 mg./ 0,8 ml PEN APLICADOR 12 (DOCE) CAJAS,** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.-

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento AMGEVITA- ADALIMUMAB 40 mg./ 0,8 ml PEN APLICADOR 12 (DOCE) CAJAS,** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento de la Artritis Reumatoide, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229 , de 24 años de edad.**--

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229 , de 24 años de edad** y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

16
Diez y Seis

a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ , con C.I N° 6.129.229 , de 24 años de edad .-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1100
Página Web. : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OFICIO N°_48_

ASUNCIÓN 07 de febrero de 2022.-

SEÑOR.-
MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL .-
PRESENTE

EL JUEZ PENAL DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS Número SIETE ABOG MIGUEL ANGEL PALACIOS, se dirige a usted, en los autos caratulados: **JUICIO: "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL GODOY REPRESENTACION DE JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, EXPTE. 233/2022** a fin de comunicar que esta magistratura ha resuelto por resolución de fecha 07 de febrero del 2022, cuya parte resolutiva establece cuanto sigue; **HACER LUGAR,** al amparo promovido por Defensor del Pueblo Abg. MIGUEL GODOY, en representación de la Sra. JESICA PAMELA AVEIRO, contra el **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** y en consecuencia; **DISPONER** que la parte accionada arbitre los medios pertinentes, para que en el plazo de 48 horas provea a la accionante la Señora **JESICA PAMELA AVEIRO VELAZQUEZ con CI N 6.129.229** el medicamento denominado ***AMGEVITA 40 Mg. /0.8 ml (ADALIMUMAB) PEN APLICADOR 12(DOCE) CAJAS*** por el tiempo y forma que requiera la prescripción del médico tratante, conforme al considerando de la presente resolución.-**IMPONER** las costas en el orden causad. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-. **FIRMADO: MIGUEL ANGEL PALACIOS (JUEZ PENAL-) YANINA VALLEJO (ACTUARIO JUDICIAL INTERINA).**

Salúdale Atentamente.

ANTE MI:

Abog. Yanina Vallejos
Actuaria Judicial
Juzgado Penal de Garantías N°7

Miguel A. Palacios
Juez Penal

PODER JUDICIAL
Juzgado Penal de Garantía N°7

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE N° 40006 FECHA: 07/02/2022
HORA: 16:00 FUNC. RECIB.